

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RADICACIÓN: 76001-3003-003-2016-00345-00  
REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
SOLICITANTE: ADRIÁN MARULANDA QUINTERO**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022

1. Mediante auto del 17 de febrero de 2022 se requirió al promotor para que se pronunciara sobre la objeción al proyecto de calificación de créditos y derechos de voto presentada por el acreedor municipio de Santiago de Cali -fls. 378 a 380 E.D.-, y de encontrarla conciliable de acuerdo a los argumentos expuestos por dicho acreedor, la incluyera en un nuevo proyecto de calificación de créditos y derechos de voto, que debería allegar al despacho en un término de 10 días –art. 117 del C.G.P.-.

2. Ahora bien, frente al requerimiento realizado advierte la instancia que el promotor allegó escrito en el cual indicó que no es posible conciliar la objeción presentada por el municipio de Santiago de Cali, por cuanto el valor adeudado por concepto de impuesto de industria y comercio de los años 2016 y 2017 fue cancelado en su totalidad el 13 de junio de 2019, por la suma de \$2.020.201, de lo cual allegó el correspondiente soporte –archivos 20, 21-.

3. En consecuencia, a efecto de continuar con el presente trámite concursal, se correrá traslado al Municipio (hoy Distrito Especial) de Santiago de Cali de la manifestación realizada por el promotor, por el término de 10 días, de conformidad con el inciso 4, artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

4. Vencido el plazo antes mencionado sin que el municipio de Santiago de Cali realice manifestación alguna, se reconocerán los créditos, se asignaran los derechos de voto y se fijará el plazo para la presentación del acuerdo, de conformidad con el inciso 6, artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

5. Finalmente se agregará al expediente la información financiera presentada por el promotor –archivos 16, 17 y 18-, para que obre en el proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**1. CORRER** traslado al acreedor, Municipio (hoy Distrito Especial) de Santiago de Cali, de la manifestación realizada por el promotor, frente a la objeción por él presentada contra el proyecto de calificación de créditos y derechos de voto, por el término de 10 días, de conformidad con el inciso 4, artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

**2.** Vencido el plazo antes mencionado sin que el Distrito de Santiago de Cali realice manifestación alguna, se reconocerán los créditos, se asignarán los derechos de voto y se fijará el plazo para la presentación del acuerdo, de conformidad con el inciso 6, artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

**3.** Agregar al expediente la información financiera presentada por el promotor –archivos 16, 17 y 18-, para que obre en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firma electrónica<sup>1</sup>*

**RADICACIÓN: 76001-3003-003-2016-00345-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6ebe152c14bf4c928c9daf43217b7ee21bd0e5f614f8d4f0e40e613ed8c797**  
Documento generado en 02/05/2022 03:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>